



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA  
DE SANTA ELENA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
INSTITUTO DE POSTGRADO**

**TÍTULO DEL ENSAYO**

Interés Superior del Niño: sentencia número 11320-2014-0266 de la Unidad  
Judicial del Pindal.

**AUTOR**

**Ab. Salinas Ochoa, Andrés David**

**TRABAJO DE TITULACIÓN**  
Previo a la obtención del grado académico en  
**MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**TUTORA**

**Ab. Conopoima Moreno Yeriny del Carmen, PhD**

**Santa Elena, Ecuador**

**Año 2025**



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA  
DE SANTA ELENA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
INSTITUTO DE POSTGRADO**

**TRIBUNAL DE GRADO**

Los suscritos calificadores, aprueban el presente trabajo de titulación, el mismo que ha sido elaborado de conformidad con las disposiciones emitidas por el Instituto de Postgrado de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.



Firmado electrónicamente por:  
BRYAN DAVID DÍAZ  
ALAVA

---

**Ab. Bryan Díaz Alava, Mgtr  
COORDINADOR DEL PROGRAMA**



Firmado electrónicamente por:  
YERINY DEL CARMEN  
CONOPOIMA MORENO

---

**Ab. Yeriny Conopoima Moreno, PhD.  
TUTORA**



Firmado electrónicamente por:  
MARCO ALEXANDER  
CHINININ MACANCHI

---

**Ab. Marco Chininin Macanchi. PhD  
ESPECIALISTA**

KAREN  
VANESSA  
DÍAZ  
PANCHANA

Firmado digitalmente por KAREN VANESSA DIAZ PANCHANA

---

**Ab. Karen Díaz Panchana. Mgtr.  
ESPECIALISTA**



Firmado electrónicamente por:  
MARIA MARGARITA  
RIVERA GONZALEZ

---

**Ab. María Rivera González, Mgtr.  
SECRETARIA GENERAL UPSE**



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE  
SANTA ELENA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
INSTITUTO DE POSTGRADO**

**CERTIFICACIÓN:**

Certifico que luego de haber dirigido científica y técnicamente el desarrollo y estructura final del trabajo, este cumple y se ajusta a los estándares académicos, razón por el cual apruebo en todas sus partes el presente trabajo de titulación que fue realizado en su totalidad por el Ab. Andrés David Salinas Ochoa, como requerimiento para la obtención del título de Magíster en Derecho Mención Derecho Constitucional.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:  
**YERINY DEL CARMEN  
CONOPOIMA MORENO**

---

Ab. Yeriny del Carmen Conopoima Moreno, PhD  
C.I. 0962574562  
**TUTORA**



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA  
DE SANTA ELENA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
INSTITUTO DE POSTGRADO**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

**Yo, Andrés David Salinas Ochoa**

**DECLARO QUE:**

El trabajo de Titulación, Interés Superior del Niño: sentencia número 11320-2014-0266 de la Unidad Judicial del Pindal. Previo a la obtención del título en Magíster en Derecho mención Constitucional, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

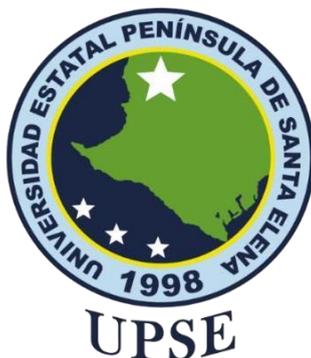
Santa Elena, a los 06 días del mes de Noviembre del año 2024



Firmado electrónicamente por:  
ANDRES DAVID  
SALINAS OCHOA

---

Ab. Andrés David Salinas Ochoa  
C.I. 110608253-8  
**AUTOR**



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA  
DE SANTA ELENA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
INSTITUTO DE POSTGRADO**

**AUTORIZACIÓN**

**Yo, Andrés David Salinas Ochoa**

**DERECHOS DE AUTOR**

Autorizo a la Universidad Estatal Península de Santa Elena, para que haga de este trabajo de titulación o parte de él, un documento disponible para su lectura consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los derechos en línea patrimoniales de la investigación con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de este informe de investigación dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Santa Elena, a los 06 días del mes de Noviembre del año 2024



---

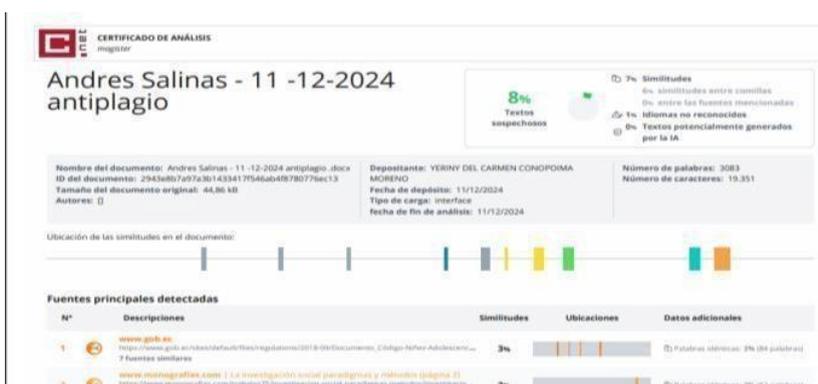
**Ab. Andrés David Salinas Ochoa**  
**C.I. 110608253-8**  
**AUTOR**



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA  
DE SANTA ELENA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
INSTITUTO DE POSTGRADO**

**CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO**

Certifico que después de revisar el documento final del trabajo de titulación denominado (Interés Superior del Niño: sentencia número 11320-2014-0266 de la Unidad Judicial del Pindal.), presentado por el estudiante, Andrés David Salinas Ochoa fue enviado al Sistema Antiplagio compilatio, presentando un porcentaje de similitud correspondiente al 7 %, por lo que se aprueba el trabajo para que continúe con el proceso de titulación.



Firmado electrónicamente por:  
**YERINY DEL CARMEN  
CONOPOIMA MORENO**

Ab. Yeriny del Carmen Conopoima Moreno, PhD  
C.I. 0962574562  
**TUTORA**

## AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mi más sincero agradecimiento a todas aquellas personas que han contribuido de manera significativa al desarrollo de este ensayo. En primer lugar, agradezco profundamente a mi tutora Abg. Yeriny del Carmen Conopima Moreno PhD, cuya guía, conocimiento y apoyo constante han sido fundamentales para la estructuración y enriquecimiento de este trabajo su capacidad.

Asimismo, agradezco a mis compañeros y colegas del ámbito jurídico, quienes me han brindado valiosas perspectivas y discusiones que han ampliado mi comprensión sobre el derecho de los alimentos y los principios constitucionales que rigen en este campo. Agradezco también a los profesionales del derecho que a través de su práctica y experiencia me han permitido obtener un entendimiento más claro de los desafíos que enfrenta el sistema judicial ecuatoriano en la protección de los derechos de la Constitución de la República del Ecuador.

Por fin, a mi familia.

*Andrés David, Salinas Ochoa*

## **DEDICATORIA**

Va dedicada para Elías Adrián, también está dedicado este trabajo a todos los profesionales del derecho que, con su dedicación y compromiso, velan por la justicia y los derechos humanos.

*Andrés David, Salinas Ochoa*

## ÍNDICE GENERAL

### CONTENIDO

TÍTULO DEL ENSAYO.....	I
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD .....	IV
AUTORIZACIÓN.....	V
AGRADECIMIENTO.....	VII
DEDICATORIA.....	VIII
ÍNDICE GENERAL.....	IX
ABSTRACT .....	X
INTRODUCCIÓN .....	11
DESARROLLO .....	13
Los argumentos y respaldos de fuentes relativos al campo de estudio .....	15
METODOLOGÍA .....	18
RESULTADOS.....	19
CONCLUSIONES .....	20
REFERENCIAS .....	21

## RESUMEN

El presente tema del ensayo es el principio del Interés Superior del Niño, en la sentencia número 11320-2014-0266 de la Unidad Judicial de Pindal. Su objetivo analizar la vulneración del derecho del menor a percibir alimentos. A pesar de haberse agotado las vías legales para el cobro de las pensiones alimenticias adeudadas, lo que implicó la liquidación de los pagos no realizados, el juez determinó que no procedía la ejecución del cobro. Se utilizó los métodos inductivo, analítico, exegético y de investigación cualitativo, así el trabajo subraya su resultado sobre la importancia de la correcta aplicación de la normativa en materia de menores de edad, especialmente en relación con el principio del Interés Superior del Niño. En conclusión, se destaca que los profesionales del derecho tienen la responsabilidad de garantizar el cumplimiento adecuado de la normativa para proteger los derechos de los menores de edad.

**Palabras claves:** Interés, Alimentos, Menores

## ABSTRACT

The present topic of the essay is the principle of the Best Interests of the Child, in sentence number 11320-2014-0266 of the Pindal Judicial Unit. Its objective is to analyze the violation of the right of the minor to receive maintenance. Despite having exhausted the legal channels for the collection of the alimony owed, which implied the settlement of the unpaid payments, the judge determined that the execution of the collection was not appropriate. The inductive, analytical, exegetical and qualitative research methods were used, thus the work underlines its result on the importance of the correct application of the regulations on minors, especially in relation to the principle of the Best Interests of the Child. In conclusion, it is highlighted that legal professionals have the responsibility to ensure adequate compliance with the regulations to protect the rights of minors.

**Keywords:** Interest, Food, Minors

## INTRODUCCIÓN

El ensayo tiene como objetivo el análisis de la resolución Nro. 11320-2014-0266 emitida por el Juzgado Multicompetente de Pindal, en la cual se emitió una sentencia que es motivo de estudio, la cual se examinó su forma y las decisiones emitidas, y si estas fueron atentatorias o no contra los derechos de los menores.

En ese orden de ideas, determinar si se ha vulnerado el principio constitucional del interés superior del menor, siendo el derecho a la alimentación uno de los pilares fundamentales de la protección integral de la niñez, un principio consagrado en la Constitución y en diversos tratados internacionales.

Se abordó un caso particularmente sobre la decisión adoptada de un juez del cantón de Pindal de la Provincia de Loja, que en el juicio de alimentos, decide negar el cobro de la liquidación de las pensiones alimenticias adeudadas por el alimentante, a pesar de la existencia de una sentencia previa que obliga al cumplimiento de dichas obligaciones. Tal decisión no solo afecta directamente a la estabilidad económica, educativa, social, alimentaria, entre otras del menor, sino que también pone en riesgo el respeto al principio constitucional del Interés Superior del Menor.

La tesis que sostiene el investigador es analizar la errónea interpretación del Principio Constitucional del Interés Superior del Menor por parte del juzgador del Cantón de Pindal, sobre la negativa del juez a permitir el cobro de la liquidación por pensiones alimenticias, argumentando que el hecho de que la madre no exigiera el cobro implica que el obligado cumplió directamente con sus responsabilidades. A criterio del autor esta interpretación podría estar en vulneración con diferentes derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, como es el derecho a alimentos, el principio del interés superior del menor y el derecho a la protección a las personas integrantes de la familia.

Con el análisis de esta resolución se pretende mejorar la aplicación de la normativa y de igual forma evaluar la aplicación del derecho constitucional enfocando este análisis para que sirva como fuente de consulta para jueces y abogados sobre la correcta interpretación del principio del interés superior del menor.

Se estructuró este trabajo en tres partes mismas desarrollo donde se analizó la normativa

constitucional sobre el interés superior del menor; se evaluó la interpretación del juez en este caso en específico; de allí se coligió para elaborar las recomendaciones para una correcta aplicación de los mencionados principios constitucional, protegidos y amparados en la Constitución.

En este trabajo contiene un apartado de los métodos utilizados para el tratamiento de la información que se utilizó para el análisis jurídico de la normativa tanto doctrinario y jurídico del interés superior del menor y se corrobora que existe una vulneración del derecho al alimento al menor.

Asimismo, tiene un título relacionado con los resultados sobre el análisis de la interpretación del principio constitucional del interés superior del menor en la resolución Nro. 11320-2014-0266, con el fin de determinar si se ha vulnerado este derecho al negar el cobro de la pensión alimenticia. Finalmente, las conclusiones donde se responde el objetivo planteado en el ensayo.

## DESARROLLO

El ensayo tuvo como objetivo analizar la vulneración del derecho del menor a percibir alimentos, la temática se centró en la resolución Nro. 11320-2014-0266 emitida por el Juzgado Multicompetente de Pindal, en la cual se emitió una sentencia que es motivo de estudio, se examinó la forma y las decisiones emitidas, y si estas fueron atentatorias o no contra los derechos de los menores.

Si bien es cierto el Art. 128 del Código de la Niñez y Adolescencia (Asamblea Nacional, 2003), establece “El derecho de alimentos es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable y no admite compensación ni reembolso de lo pagado”. (p.32). Pero en el presente caso, se fundamenta que existe una resolución emitida, en la cual se ha fijado una pensión de alimentos para el menor, pero dicha pensión no ha sido exigida su cobro por parte de la actora.

En relación con este caso, el juez no dirigió la audiencia en tal sentido y más bien orienta la audiencia en forma contraria a lo que estipula la Ley, es decir se enfoca netamente sobre los valores adeudados por concepto de pensiones alimenticias lo cual únicamente será procedente siempre y cuando el alimentante demostrase el pago de dichas pensiones alimenticias, con documentación que corrobore lo mencionado es decir, como lo estipula los derechos y garantías que pesan sobre la niñez y adolescencia el Art. 16 del Código de la niñez y adolescencia (Asamblea Nacional, 2003) “Son de orden público, interdependientes, indivisibles, irrenunciables, e intransigibles”. (p.3).

Al hablar de derechos de la niñez y adolescencia estos son el derecho al alimento del menor, derecho a la educación, a la vida digna, salud, cuidado, vestuario, vivienda, transporte, cultura, etc., siendo este el objeto principal de las pensiones alimenticias.

Los cuales se encuentran plasmados en la norma suprema al momento de decir que son irrenunciables se puede apreciar que bajo ningún concepto nadie puede obligar que al representante del menor desista del cobro; así mismo con decir que son indivisibles bajo ningún concepto el juez, actor y demandado se podrán dividir los derechos del menor para favorecer a ninguna de las partes.

Esto guarda correlación cuando se expresa que son intransigibles, considerando que los derechos del menor en ningún momento se podrá transaccional, dimitir o tranzar, es decir concuerda con el Art. 132 del Código de la niñez y adolescencia (Asamblea Nacional, 2003) al manifestar: “ La pensión de alimentos procede aún en los casos en que

el alimentado y el obligado convivan bajo el mismo techo” (p.33).

Por ello y por lo anteriormente narrado el juzgador ha caído en una errónea interpretación de la ley al momento de establecer que existe una resolución emitida en la cual se ha fijado una pensión de alimentos para la menor, pero dicha pensión no ha sido exigida su cobro por parte de la autora (Juzgado Multicompetente de Pindal, 2023) “entendiéndose que su padre ha venido suministrando de forma directa todos los gastos e inherentes para la satisfacción de sus necesidades básicas”.

El no exigir el cobro de las pensiones alimenticias por parte de la autora no exime las responsabilidades del obligado, peor aún condona los valores adeudados en concepto de pensiones alimenticias, este tipo de interpretaciones no tiene armonía alguna con el Código de la niñez y adolescencia (Asamblea Nacional, 2003). El juzgador “Debe de ajustar sus decisiones y acciones para el cumplimiento de los derechos del menor” (p.3).

Es decir, se debe proteger y exigir los derechos del menor, mas no transgredirlos, así como lo ha hecho el juzgador al condonar una deuda por concepto de pensiones alimenticias desde el mes de diciembre 2014.

El cálculo realizado por el juzgador es incoherente según su interpretación considera que ambos progenitores vivían en armonía por el hecho del matrimonio, el juzgador únicamente debería tomar en consideración desde la fecha que se casaron, y bajo ningún concepto negarle el derecho de alimentos al menor, lo cual se reitera que bajo ninguna circunstancia está tomando su decisión según el Código de la niñez y adolescencia (Asamblea Nacional, 2003) “ debe ir encaminado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes” (p.3).

Con la errada interpretación de la normativa, el juzgador transgrede un derecho fundamental es decir la Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Nacional Constituyente, 2008) “recurrir el fallo en todos los procedimientos en los que se decidan sobre sus derechos”. (p.37). El juzgador con el único fin de que no revoquen su decisión de forma arbitraria niega el recurso de apelación interpuesto, porque supuestamente han relevado al abogado de su defensa cuando en ningún escrito se expresa dicho acto; colocando así a la parte actora en indefensión al no poder interponer ningún tipo de recurso o acción legal con el fin de que se rescaten los derechos vulnerados del menor.

Abarcando todo lo detallado es evidente la transgresión del Art.44 de la Constitución de la República del Ecuador, (Asamblea Nacional Constituyente, 2008) ya que la decisión del juez en ningún momento asegura el ejercicio pleno de los derechos

del menor peor aún rescatar el principio del interés superior del niño al resolver eliminar las pensiones alimenticias.

Han considerado la necesidad de realizar un análisis sobre esta resolución, que ha dado lugar a la vulneración de los derechos del menor de edad, en contexto durante la defensa de materia de alimentos, el juez tomó una decisión que atenta contra los derechos establecidos en nuestra constitución sobre el interés superior del menor.

### **Los argumentos y respaldos de fuentes relativos al campo de estudio**

El Derecho sobre el Interés superior del menor se plantea como inexorable según el concepto de un reconocido tratadista (García, 2016) “Es un derecho subjetivo de los niños y un principio inspirador y fundamental de los derechos de los que son titulares, que posee un propósito protector de los menores debido a su especial vulnerabilidad”.

Tomando como base de conceptualización a este tratadista se logra apreciar como razón principal en el trabajo es analizar sobre el cumplimiento del principio del interés superior del menor, que en dicha resolución al analizarse que existieron vulneraciones y amparados en la normativa vemos la necesidad de estudiar el presente caso, considerando que en nuestra constitución en su artículo 44 (Asamblea Nacional Constituyente, 2008) dice que la sociedad y el estado cuidaran y protegerán a los menores teniendo el objetivo claro de que siempre “ Se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas”. (p.21).

Este análisis parte de los elementos conceptuales, doctrinarios y normativos tomados desde la base del presente proceso, vemos la necesidad de disminuir los efectos negativos y la discrepancia existente que justifican las decisiones tomadas por los jueces, al analizar el cómo se están aplicando los conceptos jurídicos y la normativa con relación al interés superior del menor.

Logrando ser una guía para la toma de decisiones, y como estas beneficiaran o perjudicaran a los menores, como fue el caso de este proceso en el cual se perjudico a un menor al dejarlo en desventaja por el no cumplimiento de las obligaciones del alimentante según el Código de Niñez y Adolescencia (Asamblea Nacional, 2003) en el TÍTULO V sobre derecho a alimentos en su artículo número N°. 2 (127) establece que “Es connatural la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida,

la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios". (p 32)

Por estas razones se tiene que considerar el impacto social que ha generado sobre la importancia de la necesidad de la correcta aplicación de las normativas, y los fundamentos de las resoluciones y sentencias, por ello al referirnos a los fundamentos de la sentencia estos son según los considera como un conjunto de (Couture, 1960) " Motivos, razones o argumentos de hecho y especialmente de derecho en que se apoya una decisión judicial".

Estos argumentos para la toma de decisiones deben ser conforme ley; por esto, al tomar como ejemplo que las razones admitidas en la presente resolución analizada del (Juzgado Multicompetente de Pindal, 2023). No son ni justificadas, ni van en base a ley en la cual se realiza una liquidación en cero, sin haber realizado el cumplimiento de las obligaciones quedando así en evidencia que se vulneran los derechos del menor.

Analizando estas decisiones se puede deducir que se hace mal uso de la sana crítica del juez que según los reconocidos autores (Budinich & Cerda, 1996) , manifiestan que dentro de la doctrina esta es aquella que encamina “ Al descubrimiento de la verdad por los medios que aconseja la razón y el criterio racional, puesto en juicio. De acuerdo con su acepción gramatical puede decirse que es el analizar sinceramente y sin malicia las opiniones expuestas acerca de cualquier asunto”. (p.76).

Esto da la gran relevancia a la importancia de una correcta sana crítica emitida por parte de los jueces en la toma de sus decisiones, mismas que serán de carácter aplicativo, mismas que deben ir en una línea de respeto a la normativa del Estado y a su vez a la protección de las personas como entes de derecho.

Para el efecto, la sana crítica se la constituye por (Cabanellas, 1985): como una fórmula de equilibrada armonía que se da entre la libertad y entre la necesidad de fundarse en la experiencia “Y en la razón que entrega el legislador español ante los riesgos de la prueba trazada, la apreciación de las probanzas judiciales, salvo aquellos supuestos [...] en que el juzgador no puede modificar la situación establecida o creada”. (p. 223)

Al tener claro la conceptualización de la sana crítica y el cómo debe ser aplicada, con los profesionales se busca generar un impacto social para velar por la protección de los Derechos , y no se repitan este tipo de vulneraciones y en este caso particular el principio del interés superior del menor, que tiene mayor relevancia siendo un derecho protegido y amparado en la constitución de la República del Ecuador , debemos exigir y

cuidar que al momento de que se emita una resolución, estas no sean desfavorable y atentatoria contra los menores de edad como se dio en este caso, que se lo privo al menor de edad de recibir conforme ley su derecho a alimentos.

El investigador, estima que el presente ensayo se justifica con base a los conceptos y doctrina detallada ampliamente en este documento, mismo que aportaran de manera positiva al desarrollo como propuesta de precedente para la sociedad, el hacer respetar los derechos de los menores y no permitir que se generen más casos de arbitrariedad y vulneraciones en las resoluciones y sentencias emitidas por los jueces.

## METODOLOGÍA

Para el tratamiento de la información, el investigador asumió los siguientes métodos de Investigación, para poder realizar el análisis.

**Método Inductivo.** - (Cervera, 2012) “plantea un razonamiento ascendente que fluye de lo particular o individual hasta lo general, se razona que la premisa inductiva es una reflexión enfocada en el fin y puede observarse que la inducción es un resultado lógico y metodológico de la aplicación del método comparativo”. (p. 36).

La legislación, los códigos y las normativas proporcionan premisas generales que son aplicadas e interpretadas en casos específicos, por esto dentro del presente método, su medio de aplicación fue para razonar la resolución Nro. 11320-2014-0266 y poder analizar los motivos y razones que llevaron al juez a tomar ese tipo de resolución que perjudico el interés superior del menor.

**Método Analítico.** - Es definido por (Gutiérrez & González, 1990) como aquel “que distingue las partes de un todo y procede a la revisión ordenada de cada uno de los elementos por separado “Este método es útil cuando se llevan a cabo trabajos de investigación documental, que consiste en revisar en forma separada todo el acopio del material necesario para la investigación”. (p.133).

Este Método en el derecho implica un análisis detallado y desglose de los elementos constitutivos de cuestiones jurídicas, normas y casos. Este enfoque contribuye a una comprensión más profunda y estructurada de los conceptos y problemas legales por esto ayudó a analizar de forma sistemática y puntual la sentencia Nro.11320-2014-0266, para poder estudiar, entender los aspectos y puntos principales donde se vulneraron los derechos del interés superior del menor.

**Método Exegético.** - (Martínez, 2023) “Opera como parte de la interpretación del Derecho como una ciencia que su propia naturaleza asume una arista interpretativa que se vincula con la interpretación y aplicación de las normas e instituciones jurídicas, tanto sustantivas como adjetivas, así como el actuar de los organismos y operadores jurídicos” (p.13).

El método exegético ayudara a interpretar las normas jurídicas, las formas en las que fueron aplicadas en la presente sentencia, ya que por parte del juez hubo una errónea aplicación en la norma y mal uso de la interpretación a la sana crítica y al principio del interés superior del menor.

**Método de investigación cualitativo.** - (cook & Reichardt, 1997) definen el paradigma cualitativo como aquel que "postula una concepción global fenomenológica, inductiva estructuralista, subjetiva, orientada al proceso y propia de la antropología social" (p.28).

El paradigma cualitativo posee un fundamento decididamente humanista para entender la realidad social de la posición idealista que resalta una concepción evolutiva y negociada del orden social.

## **RESULTADOS**

Se concluye como resultado la necesidad de la correcta aplicación de la norma en materia de menores de edad, misma que, se logró a través del método analítico, de la sentencia estudiada que ha orientado al investigador sobre los hechos y acciones adoptadas por el juez en la toma de sus decisiones, las cuales no fueron en base a la norma y de esta manera perjudicó a un menor de edad al privarlo de su derecho a percibir alimentos.

De esta manera a través del análisis se llegó a la conclusión, para los profesionales del Derecho que deben velar por la correcta aplicación de la normativa y a su vez los jueces deben interponer su sana crítica a la importancia de la protección de los principios constitucionales.

## CONCLUSIONES

Se planteó como objetivo analizar la vulneración del derecho del menor a percibir alimentos, concluyéndose con las siguientes premisas;

- La importancia de la aplicación correcta de los principios, leyes e interpretación en materia de la niñez y adolescencia por parte de los juzgadores al momento de resolver los procesos judiciales.
- Se concluye que existe una vulneración del principio constitucional del interés superior del menor en la sentencia Nro.11320-2014-0266 del Juzgado Multicompetente de Pindal, al momento de negar el cobro de la liquidación por concepto de pensión alimenticia, argumentando el funcionario judicial que el hecho de que la madre del menor no exigiera el cobro, quiere decir que el obligado a colaborar de forma directa, lo cual es un atropello total a la Constitución y sus Artículos para ser exactos el 13 que contempla el Derecho al alimento y el artículo 44 que es Principio del Interés Superior del Menor, además del articulado 69 numeral 1 Derecho protección a las personas integrantes de la familia.
- Queda demostrada la necesidad de forma obligatorio que los legisladores deben crear la normativa suficiente con la finalidad de que los derechos de los menores en caso de vulneración por una decisión no motivada, puedan ser revisado por un superior sin límite de tiempo con la finalidad de garantizar plenamente el Interés Superior del Menor.

## REFERENCIAS

- Asamblea Nacional. (2003). Código de la niñez y adolescencia, Registro Oficial 737. Ecuador : Obtenido de [https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/codigo\\_ninezyadolescencia.pdf](https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/codigo_ninezyadolescencia.pdf).
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador . Ecuador : Registro Oficial 449, Obtenido de [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador\\_act\\_ene-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf).
- Budinich, & Cerda. (1996). Revista Chilena de Derecho, vol. 33. p. 76. obtenido de [https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=s0718-34372006000100006&script=sci\\_arttext#12](https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=s0718-34372006000100006&script=sci_arttext#12).
- Cabanellas, G. (1985). Diccionario Enciclopédico de Derecho Usua. Argentina: Heliasta.
- Cervera, C. (2012). Métodos y Técnicas de Investigación en Relaciones Internacionales- Curso de Doctorado. obtenido de <https://www.ucm.es/data/cont/media/www/pag-55163/2Metodos.pdf>.
- cook, & Reicharolt. (1997). Métodos cualitativos y cuantitativos en investigación evaluativa. Madrid, Madrid.
- Couture, J. (1960). Vocabulario Jurídico con especial referencia al derecho procesal uruguayo. Montevideo:: Biblioteca de Publicaciones Oficiales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de la República, obtenido de [https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=s0718-34372006000100006&script=sci\\_arttext#17](https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=s0718-34372006000100006&script=sci_arttext#17).
- García, S. (2016). El interés superior del niño, Volumen 16. Obtenido de <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S1870465417300041#fn0105>.
- Gutiérrez, R., & González, J. (1990). Metodología del trabajo intelectual. 10ª ed. México: Esfinge: Obtenido de [https://books.google.com.bo/books/about/Metodolog%C3%ADa\\_del\\_trabajo\\_intelectual.html?id=GK0QAAAAYAAJyutm\\_source=gb-gplus-shareMetodolog](https://books.google.com.bo/books/about/Metodolog%C3%ADa_del_trabajo_intelectual.html?id=GK0QAAAAYAAJyutm_source=gb-gplus-shareMetodolog).
- Juzgado Multicompetente de Pindal. (2023). Sentencia 11320-2014-0266. Pindal.
- Martínez, M. (2023). Revista chilena de derecho y ciencia política, Rev. chil. derecho cienc. polít. vol.14 Temuco, Sobre los métodos de la investigación jurídica.

obtenido de [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0719-21502023000100101](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0719-21502023000100101).